



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* **2021 00954**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones actualizado, a fin de verificar su tradición actual. Ha de advertirse que el allegado con la demanda data de fecha 2 de agosto de 2021.

2. Aclárese en el libelo demandatorio, si las obligaciones contenidas en la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1815 de 19 de marzo de 1991 fue cedida dentro del proceso hipotecario adelantado en el Juzgado 23 civil del Circuito de Bogotá D.C., pues al examinar las anotaciones Nos. 005, 007 Y 008 del Certificado de Tradición aparece que se adelantó un proceso hipotecario sobre el bien inmueble sobre el cual recae el gravamen por parte del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y en contra del señor GERMAN VEGA CRUZ.

3. Adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de dirigir la demanda en contra de la entidad que fusionó o absorbió a la CAJA DE BIENESTAR SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, dado que, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio aportado con la demanda, se determinó que dicha entidad fue cambiada por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, de ahí es quien aparece acreedor de la citada garantía hipotecaria.; y, en el evento de que la misma haya sido liquidada, dirigir la demanda contra quien en el acta final le fueron asignadas las acreencias.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 086 de 29 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 77  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2f844720423d40eac7131b7758044c03941b97e069bfab091ff48f449bf21c7**

Documento generado en 28/10/2021 03:24:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**